



**JDO.DE INSTRUCCION N. 2
BADAJOZ**

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO
AVDA.COLON NÚM. 4.- TERCERA PLANTA
Teléfono: 924/284257-58 Fax: 924/284330

Correo electrónico:

Equipo/usuario: 003

Modelo: [REDACTED] AUTO SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL 641.1 Y 641.2 LECR

DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO [REDACTED] 2019

N.I.G: [REDACTED]

Delito/Delito Leve: DELITO SIN ESPECIFICAR

Denunciante/Querellante: ISFAS, MINISTERIO FISCAL [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado: ABOGADO DEL ESTADO,
JIMENEZ [REDACTED]

Contra: [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

[REDACTED], CARLOS FRANCO DOMINGUEZ, [REDACTED]

A U T O

En BADAJOZ, a dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El presente procedimiento se incoó por los hechos que resultan de las anteriores actuaciones, habiéndose practicado las diligencias de investigación que constan en autos, en los que se encontraban investigados [REDACTED],



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De lo actuado no aparece debidamente justificada la perpetración del delito que ha dado motivo a la formación de la causa, por lo que procede decretar el sobreseimiento provisional de las actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 641-1º y, en su caso, en el artículo 779.1.1ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ya que los militares que aportaron sus datos, facilitaron sus documentaciones, no existiendo indicios objetivos de criminalidad dolosa a los efectos pretendidos y por ende, al no acreditarse su "conocimiento en la defraudación".

PARTE DISPOSITIVA

SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL DE LA PRESENTE CAUSA, procediéndose al archivo de estas actuaciones **respecto a** [REDACTED],

Notifíquese, en su caso, la presente resolución por el Letrado de la Administración de Justicia a quienes pudiera causar perjuicio, aunque no se hayan mostrado parte en la presente causa.

Conforme se establece en el art 636 de la L.E.Criminal, comuníquese este auto, en su caso, a la/s víctima/s del delito, en la dirección de correo electrónico y, en su defecto, por correo ordinario a la dirección postal o domicilio que hubieran designado en la solicitud prevista en el artículo 5.1.m) de la Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima



del delito, y podrán recurrirlo dentro del plazo de veinte días aunque no se hubieran mostrado como parte en la causa.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante interposición de recurso de **REFORMA** en el plazo de tres días ante este Órgano judicial, y/o de **APELACIÓN**, subsidiario o por separado, en el plazo de cinco días.

Así lo manda y firma D. EMILIO GARCIA-CANCHO MURILLO, MAGISTRADO-JUEZ del JDO.DE INSTRUCCION N. 2 de BADAJOZ. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

